

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1437/2020-I, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, y;

RESULTANDO

I. El doce de noviembre de dos mil veinte, el recurrente, a través del sistema electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 00915520, a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R. L. DE C. V. de mes de junio de 2020 Se requiere:

- 1) Información detallada que describa qué Spots y banners digitales fueron difundidos y monto
- 2) Estadísticas del impacto con datos de las interacciones o impresiones
- 3) Muestra gráfica de los spots y banners difundidos con fecha y sitio de internet". (Sic)

II. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, a través del oficio DGRP/00433/2020 de fecha **diecinueve de noviembre del dos mil veinte**, comunicó al ahora recurrente el uso del período de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El dos de diciembre de dos mil veinte, la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, emitió respuesta mediante el sistema electrónico, indicando lo siguiente:

"SE ADJUNTA RESPUESTA, TAL Y COMO EL SOLICITANTE LO REQUIRIÓ POR MEDIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA. SIN MÁS POR EL MOMENTO QUEDO AL PENDIENTE PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN. RECIBA UN CORDIAL SALUDO"

A la respuesta descrita remitió como anexo un archivo electrónico denominado "00915520.pdf" en el que aparece el oficio número CCS/212/2020 fechado el veintiséis de noviembre del dos mil veinte, signada por el Coordinador de Comunicación Social.

IV. El siete de diciembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, recurso de revisión en contra de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, mismo que **quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto el veintitrés de diciembre de dos mil veinte**, bajo el folio de control IMIPE/0005226/2020-XII, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"No se entregó toda la información solicitada y si se puede generar.

- 1) Al pagar publicidad en facebook aparece la leyenda de "Publicidad", las reportadas, no lo tienen



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

- 2) Al pagar publicidad se pueden generar reportes estadísticos para conocer el impacto con mayor detalle
3) La red social genera recibos publicitarios y aunque haya sido con otro proveedor se puede imprimir ya que el Gobierno de Estado tiene el acceso a sus cuentas de las que puede obtener la información y las estadísticas" (sic)

V. Mediante acuerdo de fecha **trece de enero de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Ponente **admitió a trámite el recurso** de revisión planteado, radicándolo bajo el **número de expediente RR/1437/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada de los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien de la entrega de la información petitionada por el recurrente; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **dos de febrero de dos mil veintiuno**, se notificó por correo electrónico al recurrente el acuerdo descrito; igualmente al sujeto obligado, el día **ocho de marzo del mismo año**.

VI. El **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0001197/2021-III, el **oficio número DGRP/0182/2021**, a través del cual la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, se pronunció respecto al presente recurso de revisión, al tiempo de anexar en copia certificada en cuatro fojas; tres de ellas útiles sólo por el anverso, y una por ambas caras, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual **decretó la preclusión del derecho a presentar pruebas y alegatos por parte del recurrente y del sujeto obligado, así como el cierre de la instrucción**. Es importante señalar que el acuerdo descrito **se notificó al sujeto obligado y al recurrente por correo electrónico, el día catorce de abril de dos mil veintiuno**.

VIII. En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el **Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. En atención a lo descrito en el punto anterior y mediante **acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, la **Comisionada Ponente**, actuando ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, **determinó lo conducente:**

PRIMERO. *Asígnese la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1437/2020-I/2021-1.*

SEGUNDO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (Sic)*



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.-

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordinales 19 fracción II, 117, 118, 119, 127 fracción I, y 131 en armonía con el artículo 4, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Establecida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “*sujetos obligados*”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia, en su fracción XXIII, los define como: “...*a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, que permite establecer que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.-

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **realizó una entrega incompleta de la información solicitada**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizarán con mayor detenimiento tal conducta/omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

¹ Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto, los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. En palabras del científico social Norberto Bobbio [1986: 67] “...la publicidad es la esencia... todas las actividades de los gobernantes deben ser conocidas por el pueblo soberano... la publicidad es la regla, el secreto es la excepción que no debe aminorar la regla, ya que el secreto está justificado al igual que todas las medidas excepcionales...”²

Así, el derecho³ de acceso a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 6°, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen,

² Bobbio, N. [1986]. *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económico.

³ jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento Y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]”³



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

administren y resguarden la información, se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público; de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6° Constitucional.

"Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

... IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es sólo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública, al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no sólo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus fracciones V, VI, XXIII, XXIX y XXX que a la letra rezan lo siguiente:

"...Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer;

...VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

... XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

...XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

...XXX. Padrón de proveedores y contratistas;



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **trece de enero de dos mil veintiuno, se les hizo del conocimiento a las partes la admisión** a trámite del presente medio de impugnación, **al tiempo de otorgarles término legal** para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza por integrar los autos del presente expediente, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁵ de aplicación supletoria atento a lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral 117 de la Ley de la Materia⁶.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.-

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el **noveno** resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de

⁴ "Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

⁵ Artículo 76. La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

⁶ Artículo 117. (...)

... En lo conducente se aplicará de forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos que como fue analizado en el considerando segundo, la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, no entregó la información completa a la solicitud de información pública presentada por el accionante; en ese sentido no garantizó el derecho humano de acceso a la información pública del particular. Así las cosas, es necesario traer a contexto lo señalado por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

*“Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.
 En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.” (Sic)*

Del precepto transcrito en líneas anteriores, tenemos que la Jefatura de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, tiene la obligación irrestricta de otorgar acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos o que deba documentar conforme a sus atribuciones. Ahora bien, conforme al artículo 21, fracciones VI, XVI, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el sujeto aquí obligado tiene entre otras, las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

*“Artículo 21. A la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:
 VI. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil y establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;
 XVI. Proponer al Gobernador del Estado las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;
 XVIII. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;
 XX. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Oficina;
 XXIII. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el Gobernador del Estado;
 XXIV. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos;
 XXV. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;
 XXVIII. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;
 XXX. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás Dependencias del Estado.” (Sic)*

A mayor abundamiento, es pertinente precisar que para el cumplimiento de sus facultades, el sujeto obligado conforme al artículo 4, fracción IX, en relación con el ordinal 7 del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Coordinación de Comunicación Social, quien a su vez tiene adscritas la Dirección General de Comunicación,



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

la Dirección General de Imagen y Material Audiovisual, y la Dirección General de Redes Sociales; por tanto, es evidente que el sujeto obligado cuenta con las facultades y funciones para producir o resguardar la información solicitada por el ahora recurrente, tan es así que se encuentra dotado de la estructura administrativa para ello.

*“Artículo 4. El Gobernador contará con el apoyo directo de la Jefatura, la que, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:
IX. La Coordinación de Comunicación Social;*

Artículo 7. Se adscriben jerárquicamente a la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Comunicación, la Dirección General de Imagen y Material Audiovisual, y la Dirección General de Redes Sociales.”

De lo que se desprende, que existe la obligación del sujeto obligado para entregar la información a la que el peticionario desea acceder sin limitación, máxime que conforme a la naturaleza de la misma no se deduce *prima facie* que existan datos de carácter personal, esto es, información confidencial, ni tampoco información susceptible de establecerse como reservada. En ese sentido, se procede a realizar el siguiente ejercicio analítico comparativo de contraste, bajo el principio lógico de no contradicción, el cual supone un filtro al que es sometida la información solicitada frente a la competencia del sujeto obligado, en consonancia, a los pronunciamientos emitidos en dos momentos diferentes por el sujeto obligado, todo ello, con el ánimo de determinar obligaciones y derechos en materia de acceso a la información así como de alcanzar veracidad y objetividad en la misma información.

INFORMACIÓN SOLICITADA.	OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE ENTREGARLA Y/O PRONUNCIARSE.	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.
<p>Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R. L. DE C. V. de mes de junio de 2020 Se requiere: 1) Información detallada que describa qué Spots y banners digitales fueron difundidos y monto...</p>	<p>Artículo 21. A la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: VI. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil y establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales; XXIV. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos; XXVIII. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;</p>	<p>PRIMIGENIA: Junio 20220: Spots y banners digitales: Gov. Morelos/Semáforo Rojo Gov. Morelos/Covid Ascenso Gov. Morelos/Fitur Covid 2 Gov. Morelos/Quédate en Casa Covid Gov. Morelos/Refrendo Sept De acuerdo a la cláusula segunda del contrato el importe total de los servicios que se contratan es por la cantidad de \$413,540.00 I.V.A. incluido.</p> <p>ANTE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: Agrega una tabla que contiene bajo el rubro de “DESCRIPCIÓN”, los mismos spots, esto es, Gov. Morelos/Semáforo Rojo, Gov. Morelos/Covid Ascenso, Gov. Morelos/Fitur Covid 2, Gov. Morelos/Quédate en Casa Covid, y Gov. Morelos/Refrendo Sept; adicionalmente agrega bajo el rubro “MES” la expresión “Junio” para cada uno de ellos; bajo el rubro “DUR.”</p>



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

		agrega la expresión “20’” para cada uno de ellos; bajo el rubro “VERS” agrega el número “1” para cada uno de ellos; y finalmente sin ningún tipo de rubro, agrega en el siguiente orden para cada uno de ellos, los siguientes números: 120,443; 110,234; 109,234; 133,212; 104,320; y uno adicional que supone la sumatoria de todos ellos, 577,443
Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R. L. DE C. V. de mes de junio de 2020 Se requiere: ...2) Estadísticas del impacto con datos de las interacciones o impresiones.	Artículo 21. A la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: VI. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil y establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;	PRIMIGENIA: “Nota: en el punto 2 del párrafo anterior, esta Coordinación de Comunicación Social no se encarga de este servicio.” (sic) ANTE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN:
Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R. L. DE C. V. de mes de junio de 2020 Se requiere: ...3) Muestra grafica de los spots y banners difundidos con fecha y sitio de internet.	Artículo 21. A la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: XXIV. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos; XXX. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás Dependencias del Estado.	PRIMIGENIA: La difusión se realizó a través de www.youtube.com , durante el periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2020. ANTE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: La información que solicita, no se genera de la manera que la solicita; sin embargo, podrá encontrarla en la siguiente página de internet: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales

Afirma *María del Carmen Platas Pacheco* [2011:75] respecto al principio lógico de no contradicción que “si hacemos un juicio y tal juicio es verdadero, no puede ser al mismo tiempo, bajo el mismo aspecto, falso”⁷; por tanto, al tenor del ejercicio anterior, partiendo de la idea de que se hace referencia al mismo contrato, tenemos que respecto al primer punto de la información solicitada por el ahora recurrente, el sujeto obligado refirió de forma primigenia – en respuesta a la solicitud- que “...De acuerdo a la cláusula segunda del contrato el importe total de los servicios que se contratan es por la cantidad de \$413,540.00 I.V.A. incluido...” (Sic), mientras al pronunciarse respecto de la admisión del recurso que aquí ocupa, informó cuántos spots fueron publicados, así como su contenido.

Así pues, el sujeto obligado tiene la obligación de pronunciarse con el ánimo de sujetar su actuar con profesionalismo, a efecto de que la información cumpla el principio de veracidad y aún más, para cumplir con el principio lógico de no contradicción en sus propias afirmaciones.

⁷ Platas, M.C. [2011]. *Filosofía del derecho –lógica jurídica–*. México: Porrúa.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Relativo al segundo punto de la información solicitada por el recurrente, consistente en las "...2) *Estadísticas del impacto con datos de las interacciones o impresiones.*" (sic), tenemos a la luz del mismo ejercicio que no existen dos pronunciamientos por parte del sujeto obligado, sólo uno, emitido al contestar la solicitud de forma primigenia, al indicar "Nota: en el punto 2 del párrafo anterior, esta Coordinación de Comunicación Social no se encarga de este servicios." (sic), particularmente si consideramos que al interponer el presente medio de defensa, al margen de ampliar lo solicitado, el recurrente precisó algunas formas relativas a la obtención de las estadísticas que pretende allegarse (sirviéndose ilustrarlo en una red social en particular); lo cual es congruente con las facultades del sujeto obligado, dado que coordina y opera el Sistema Estatal de Redes Sociales, y en todo caso, es consistente con sus propias afirmaciones dado que señaló expresamente que "La difusión se realizó a través de www.youtube.com" (sic), es decir, una red social, cuyo material es susceptible de compartirse a su vez, en otras redes sociales, entre ellas, la que el recurrente precisó al interponer el medio de defensa que nos ocupa, máxime que en el proceso de planear, diseñar y dirigir campañas de difusión, como ciclo que se retroalimenta permanentemente, indudablemente se utilizan estadísticas que pueden vincularse al lenguaje que el peticionario utilizó en su solicitud, concretamente "*las interacciones*" (sic), esto es, las veces que se comparte así como las "*impresiones*" (sic), es decir, el me gusta o no me gusta expresado por los usuarios de esas redes sociales.

Con independencia de ello, el sujeto obligado expresó "...esta *Coordinación de Comunicación Social no se encarga de este servicio.*" (Sic) sin indicar la consecuente orientación, por lo que ni la Unidad de Transparencia ni esa unidad administrativa interna del sujeto obligado, orientaron al solicitante, conforme a lo estipulado en el artículo 107⁸ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y en su oportunidad, derivado de la admisión del recurso de revisión, no emitieron pronunciamiento al respecto, **por lo que subsiste la obligación de entregar la información.**

Finalmente y en torno a la información solicitada en el punto tres, relativa a "...3) *Muestra grafica de los spots y banners difundidos con fecha y sitio de internet.*" (Sic) se aprecia nuevamente una contradicción, debido a que de forma primigenia el sujeto obligado a través de su Coordinación de Comunicación Social dijo "La difusión se realizó a través de www.youtube.com, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2020." (sic) y al contestar la admisión del recurso de información, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia señaló "La información que solicita, no se genera de la manera que la solicita; sin embargo, podrá encontrarla en la siguiente página de internet: "<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>" (sic); es decir, mientras un servidor público lo remite a una red social en particular, el otro lo liga a la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que no es incompatible necesariamente; debido a que entre la información que los sujetos obligados publican en la "PNT" con recurrencia se les solicita el link o liga que vincule a esa información.

⁸ Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Es importante para el presente análisis la afirmación que el sujeto obligado vierte en torno a la información solicitada, consistente en “...no se genera de la manera que la solicita...”, cierto es que conforme al artículo 101⁹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, al Criterio de Interpretación por Reiteración para Sujetos Obligados en Materia de Acceso a la Información 03/2017¹⁰, emitido bajo la Segunda Época por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales “INAI”, y conforme al Criterio 2/2019¹¹ que en Materia Administrativa y Jurisdiccional aprobó el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos especiales para satisfacer la pretensión del solicitante, pueden remitirla en el formato en que la misma obre en sus archivos, únicamente protegiendo los datos personales por tratarse de información confidencial así como la información reservada; sin perjuicio de ello, **conforme a la máxima publicidad, las instancias administrativas internas de un sujeto obligado, conforme a la competencia de cada una de ellas, deben pronunciarse conjuntamente sobre el formato en que se genera lo aquí solicitado y ello implica que, antes de que emitan un posicionamiento, deben realizar actuaciones de colaboración o cooperación, esto es, procesos de intercambio de información, ejercicios de conciliación de información discordante y toda actuación de colaboración necesaria para que el pronunciamiento sea expedito, completo y confiable, en torno a la información que se solicita y que con ello refleje el posicionamiento institucional del sujeto obligado; por tanto subsiste la obligación de entregar la información en el formato que obre en sus archivos.**

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura Estado de Morelos, no entregó la información conforme a los principios previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **dos de diciembre de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número

⁹ **Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a *documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

¹⁰ **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

¹¹ **Existencia de la Información. No Hay Obligación de Elaborar un Documento Especial para Atender la Solicitud de Información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. **Consecuentemente, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información en el formato en que se encuentre en los archivos de la autoridad, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36-2019. 19 de junio de 2019.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

de folio 00915520, y en consecuencia, es procedente requerir al Titular de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos y al Titular de la Coordinación de Comunicación Social, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información referente a:

“Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R. L. DE C. V. de mes de junio de 2020 Se requiere:

- 1) *Información detallada que describa qué Spots y banners digitales fueron difundidos y monto*
- 2) *Estadísticas del impacto con datos de las interacciones o impresiones*
- 3) *Muestra grafica de los spots y banners difundidos con fecha y sitio de internet”. (Sic)*

O en su caso se pronuncie al respecto. Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el capítulo de consideraciones, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada en fecha **dos de diciembre de dos mil veinte**, por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, a la solicitud de información pública, con número de folio 00915520, presentada a través del sistema electrónico por el recurrente.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se determina requerir al Titular de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos y al Titular de la Coordinación de Comunicación Social, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

“Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R. L. DE C. V. de mes de junio de 2020 Se requiere:

- 1) *Información detallada que describa qué Spots y banners digitales fueron difundidos y monto*
- 2) *Estadísticas del impacto con datos de las interacciones o impresiones*
- 3) *Muestra grafica de los spots y banners difundidos con fecha y sitio de internet”. (Sic)*

O en su caso se pronuncie al respecto. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia y al Titular de la Coordinación de Comunicación Social, ambos de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1437/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

del Gobierno del Estado de Morelos; y al recurrente a través del correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor Roberto Yáñez Vázquez y doctor en derecho Hertino Avilés Albavera, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó. KESC*

